



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

“INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
PARÁMETROS DE CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T A:

AGUSTÍN ESCOBEDO LEÓN



UNAM
CUAUTILÁN

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO SEPTIEMBRE, 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A:

Mi madre, Margarita León, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mamá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por tu incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Mi hija Zyanya Ivanna, eres mi orgullo y mi gran motivación, libras mi mente de todas las adversidades que se presentan, y me impulsas a cada día superarme en la carrera de ofrecerte siempre lo mejor. No es fácil, eso lo sé, pero tal vez si no te tuviera, no habría logrado tantas grandes cosas, tal vez mi vida sería un desastre sin ti.

Muchas gracias hija, porque sin tu ayuda, no habría logrado desarrollar con éxito, mi proyecto de vida.

Mi padre Rodolfo Escobedo (QEPD) y a mi hermana Alma Rosa Escobedo (QEPD), por quererme y apoyarme siempre, esto también se lo debo a ustedes.

Mis hermanos, gracias por ser parte de mí, de todos he tomado sus sabios consejos, gracias por estar conmigo en los buenos momentos y apoyarme en momentos difíciles, no me imagino mi vida si cada uno de ustedes no estuviese en ella.

Mis sobrinos, gracias a todos por ser parte de una muy gran familia, sin sus consejos no estaría donde hoy me encuentro, gracias por darme momentos de alegría y estar justo en el momento y el lugar indicados para que uno de mis más grandes sueños se realizaran.

Al profesor Francisco Alcántara Salinas, gracias por aceptar ser mi asesor, durante este tiempo que estuve con usted me pude dar cuenta de que es excelentísimo en su profesión, tanto como Contador como Catedrático, es un honor para mí contar con su asesoría, gracias por ser un profesional.

La Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Campo 4, gracias por abrirme las puertas de sus aulas, regalarme su tiempo para que en esta facultad se formara un ser de bien, me llevo parte de todo el conocimiento que poseen sus excelentísimos catedráticos, la imagen de una escuela comprometida con México, pero sobre todo me llevo de esta hermosa facultad amigos para la vida.

Finalmente a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

Con la buena educación es el hombre una criatura mansa y divina; pero sin ella es el más feroz de los animales. La educación y la enseñanza mejoran a los buenos y hacen buenos a los malos. **Platón.**

El sabio no dice todo lo que piensa, pero siempre piensa todo lo que dice. **Aristóteles.**

La palabra tiene mucho de aritmética: divide cuando se utiliza como navaja, para lesionar; resta cuando se usa con ligereza para censurar; suma cuando se emplea para dialogar, y multiplica cuando se da con generosidad para servir. **Carlos Siller.**

Somos lo que hacemos de forma repetida. La excelencia, entonces, no es un acto, sino un hábito. **Aristóteles**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

N. A. 36.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO

**M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE**

**ATN: LA. LAURAMARGARITA CORTAZAR FIGUEROA
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán.**

Con base en el Reglamento General de Exámenes y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos La Tesis:

"INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARÁMETROS DE CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Que presenta el pasante: **AGUSTIN ESCOBEDO LEÓN**
Con número de cuenta: **08810546-6** para obtener el Título de: **Licenciado en Administración**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 10 de noviembre de 2016.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
VOCAL	<u>M.A. Jaime Navarro Mejía</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Aurora Rojas Viqueles</u>	
1er SUPLENTE	<u>M.A. Juan Silva Hernández</u>	
2do SUPLENTE	<u>L.C. Miguel Ángel Moreno Contreras</u>	

NOTA: Los suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

LMC/atm*

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	4
.....	5
CAPÍTULO 1	6
MARCO HISTÒRICO Y GENERALIDADES	6
1.1 HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN.	7
1.2 LA ADMINISTRACIÓN EN LA ÉPOCA MODERNA	12
1.3 CONCEPTOS DE ADMINISTRACIÓN.	18
CAPÍTULO 2	20
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	20
2.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	21
2.2. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	23
2.3 EL ESTADO CLASIFICACIÓN Y RASGOS DE ADMINISTRACIÓN.	26
2.4 ACTIVIDADES FUNCIONALES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.	31
2.5. LA TEORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	32
CAPÍTULO 3	39
ÁMBITO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.	39
3.1 CONSTITUCIONALIDAD Y ESTRUCTURA LEGAL DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.	39
3.2. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES	44
3.3. LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO.	45
3.4 LEGALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	52
3.5. ESTRUCTURA LEGAL DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO FEDERAL.	60
CAPÍTULO 4	65
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	65
.....	65

4.1 INTEGRACIÓN PARLAMENTARIA.....	66
4.2 UNA CONSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	71
4.3 LA PLATAFORMA	74
4.4 VÍNCULO ENTRE ESTA PLATAFORMA Y EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	82
WEBLIOGRAFÍA	83

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo de tesis, basado en mis experiencias profesionales y con la recopilación elabore una antología dando crédito a los autores de esta en la bibliografía y cibergrafía citada al final del presente trabajo pretendo dar a conocer como llevar a cabo esta integrada la administración pública en sus entornos federal, estatal y municipal. Así como la integración de este nuevo estado que tenemos ante la transformación política de Distrito Federal a Ciudad de México.

En el primer capítulo se hace una referencia bibliográfica sobre la administración sus orígenes y evoluciones que ha tenido a lo largo de la historia el concepto básico de la organización y la empresa, el análisis del proceso administrativo y sus diferentes versiones y enfoques de acuerdo a diferentes autores, la relación que tiene la administración con el entorno de otras ciencias en específico con las ciencias sociales, y derivado de esto que es la administración pública ya como una disciplina.

En el segundo capítulo establezco cual es el marco estructural de la administración pública, iniciando con su función y el sector público, la ilustración de la teoría administrativa de aplicación en el sector gubernamental, la administración pública en México como ente de gobierno, su medio y clasificación, la capacidad administrativa del sector público.

En el tercer capítulo elaboro las delimitaciones y capacidades que se tienen en su contexto de Legalidad de la administración pública, el Estado la Constitución y la administración pública, el marco jurídico bajo el cual reserva sus funciones y lineamientos, la Ley orgánica de la administración pública, su división estructural federalizada y de circunscripción territorial estableciendo la derivación Estatal y Municipal, y la estructura legal de las secretarías de estado de la federación quien y desde cuando la integran.

En el cuarto y último capítulo realizo la antología de la mi investigación presentando como se llevara a cabo la transformación política de Distrito

Federal a Ciudad de México con la creación de una nueva constitución para este nuevo estado, como se integraran a esta a plataforma y su proyecto de elaboración y fechas a seguir.

Por último presento las conclusiones y recomendaciones producto de esta labor de consulta cibergrafica y de mi conocimiento dado que mi actividad profesional la he desarrollado como servidor público y mi compromiso es brindar a quien lea esta recopilación de información una base para el desarrollo de la administración en el sector gubernamental ya sea Federal, Estatal o Municipal.



CAPÍTULO 1

MARCO HISTÓRICO Y GENERALIDADES

El hombre primitivo

La necesidad de compartir, de asociarse para intercambiar bienes o servicios, de organizarse para vencer las limitaciones del ambiente físico, hace al hombre primitivo agruparse; por tanto crea organizaciones humanas, en ese momento surge la administración empírica.



1.1 HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración ha sido una labor existencial del hombre tal vez su origen mismo de una forma muy empírica y a través de las necesidades de organización por supervivencia en grupo y con el paso del tiempo ha tenido diversidad de transformaciones y aquí tenemos algunos de sus pasajes más importantes.

El Origen

La administración surge en la época primitiva cuando el hombre en la prehistoria realizaba actividades que requerían de una planeación sencilla pero que eran tareas arduas como el cazar, recolectar sus alimentos, reproducirse, etc. o actividades más complejas como el definir cuál era el mejor lugar para establecerse y en la medida que la tarea era más difícil, requirieron una mejor organización. Es ahí cuando se dan los inicios de la administración, ya que en esas acciones sin duda alguna hubo planeación y organización; ejemplo claro, denota la división del trabajo o la presencia de líderes que conducían a la realización de las actividades de manera ordenada así como la designación de labores.

Posteriormente en la época agrícola, forma de vida ya totalmente sedentaria, la división de trabajo en la agricultura se tornó por sexo y edad, mostrándose una organización social patriarcal. Se mejora la administración ya que ahora se coordinan grupos de mayor tamaño y se requiere el acoplamiento de esfuerzos.

La administración en el antiguo mundo

En la época antigua es cuando se fundamenta la administración que se tiene actualmente, ya que hubo aportaciones de distintos imperios alrededor del mundo. A continuación se describen las civilizaciones que más destacaron.

Sumeria (5000 a.C.)

Esta civilización realizaba registros en tablillas de arcilla y en tablas cocidas al horno, mediante símbolos pictográficos, dando nacimiento a la escritura. Igualmente se presentan avances en el comercio al registrar las transacciones comerciales. Los palacios eran los principales y primeros centros administrativos, además de que manejaban almacenes para acumular alimentos e utensilios que no se utilizaban.

Lo más relevante de esta civilización es la estratificación laboral, que se forma por la presencia de jerarquías entre maestros artesanos, obreros y aprendices; para realizar labores y la paga de sueldo.

Egipto (4000- 2000 a. C.)

Marca una administración basada en la coordinación de grandes masas de trabajadores para cumplir un objetivo fijo. Se presentan los primeros dirigentes (faraones) con amplia capacidad de planear, organizar y controlar estas masas en la construcción de pirámides y monumentos. Igualmente el manejo de impuestos a sus habitantes es muestra de una buena administración, que tenía una economía planeada y un sistema "burocrático" con una fuerte coordinación, sustentando su alto grado de prosperidad económica.

Babilonia (2000-1700 a. C.)

Se considera una administración firme y basada en la política, ya que la ley y la justicia se vuelven preceptos importantes para los babilónicos. Sus grandes centros administrativos eran los tribunales, con cuatro jueces que hacían cumplir la ley severamente. Con el Código de Hammurabi, colección de leyes (siglo XVIII a.C), proporcionó un panorama de la estructura social y de la organización económica que tuvo la civilización.

Hebreos (1200 a. C.)

Da muestra de un gran líder y administrador, Moisés, quien mostró la efectividad del principio de exención; gran delegación de autoridad, mediante

la asignación de tareas; y sus habilidades en el gobierno, la legislación y en relaciones humanas.

China (1100 a. C.).

Los antiguos chinos destacaron en la administración con muy buenos principios de planificación, organización, dirección y control. Además de que relucieron en distintos periodos, personalidades con grandes aportaciones. Cerca de 1100 a.C. fue escrita la constitución de Chow, guía de tareas que debían cumplir sirvientes del emperador, dando como resultado la definición de funciones. Posteriormente destaca Confucio (551 a.C.) quien implementa un sistema administrativo ordenado y bien desarrollado, aplicable a problemas modernos de Administración pública, que permitió un buen gobierno durante varios siglos en China. Posteriormente Mencius (500 a.C.) mostró cuán importante es la presencia de metodologías, sistemas y modelos para una eficiente administración.

Grecia (500- 200 a. C.).

Otorgó grandes aportaciones a la administración a través de filósofos de la época, como: Sócrates, quien separó la experiencia del conocimiento técnico; Platón, da origen a la especialización de acuerdo a las aptitudes del ser humano; Pericles, con la selección de personal da pauta a principios básicos de la administración; y Aristóteles, da aportes sobre la búsqueda de un estado perfecto.

Roma (200 a. C. – 400 d. C.).

Esta civilización fue parteaguas para la administración moderna, ya que en el paso de su periodo de república y el imperio romano (administración centralizada), se realizaron grandes transformaciones administrativas. Es importante destacar que Roma realizó una clasificación de las empresas en: Públicas, que era actividades del Estado; Semipúblicas, pertenecientes a sindicatos; y Privadas, manejadas por civiles.

La administración en la Edad Media

Esta época se caracteriza por el debilitamiento del centralismo en el imperio Romano, donde el rey delega áreas a la nobleza, siempre y cuando rindieran servicios específicos, militares y financieros. La nobleza a su vez delega actividades a niveles bajos como los vasallos, propiciando una cadena jerárquica hacia la más pequeña unidad feudal, los siervos.

Con estos indicios en la edad media sobresalen hechos importantes que aportaron a la administración: el feudalismo, la iglesia católica, Mercaderes de Venecia y la milicia.

Feudalismo

Fue un factor para la descentralización en Roma, caracterizado por un régimen de servidumbre; la administración del señor feudal estaba basada en ejercer un control sobre la producción del siervo. A finales de esta época muchos siervos se volvieron trabajadores independientes, formando talleres artesanales, dando pauta a nuevas estructuras de autoridad en la administración; ya que se convirtieron en artesanos-patronos, quienes trabajaban en conjunto con sus aprendices a quienes dejaban su confianza para delegar su autoridad.

Otra gran aportación del feudalismo fue dentro del comercio, con la aparición de los gremios que regulaban los salarios, condiciones de trabajo y horarios dando origen a los sindicatos actuales. Igualmente se fortaleció la contabilidad con la creación del libro diario y el mayor, por los hermanos Soranzo en 1914, mejorando las transacciones comerciales que actualmente son aplicadas en las empresas del mundo.

La iglesia Católica

En esta época la iglesia estaba en desacuerdo con el lucro y el comercio, ya que veían esto como algo deshonesto, dando lugar a la ética protestantita difundida por Max Weber, Martin Lutero y Benjamín Franklin. Ésta es una corriente que promueve la acumulación de la riqueza entre otros aspectos.

Otro aspecto en el que sobresale de la iglesia es la Organización Eclesiástica, con una organización jerárquica eficiente que actualmente sigue vigente, que consiste en operar bajo el mando de una representante en este caso el Papa, cuya autoridad coordina la iglesia. Esta estructura sirvió de modelo y fue implementada por muchas organizaciones, dándoles buenos resultados.

Mercaderes de Venecia

Surge el nacimiento de dos conceptos importante el de asociación y el de comandita. El primero se aplicaba en negocios permanentes, en donde el propietario con mayor parte del capital atraería socios de menos capital, esto en un lapso específico de tiempo, regularmente de tres a cinco años con una renovación; y el de comandita se aplicaba en negocios de empresas de riesgo, donde los dueños tenían una responsabilidad limitada, surgiendo las acciones en donde los gastos y beneficios eran proporcionales.

Milicia

Brindó grandes aportes al desarrollo de teorías de la administración, con el principio de unidad de mando, en el que cada subordinado sólo tiene un superior. Esto muestra una escala jerárquica o de niveles, de un mando conforme a la autoridad y responsabilidad correspondiente. A medida que crecían las operaciones militares, crecía la necesidad de delegar autoridad a niveles bajos de la organización militar.

Otra aportación a la administración de este tipo de organización fue la integración de palabras que solo eran de uso militar, tales como: estrategia, logística, táctica, operaciones, reclutamiento, etc.

1.2 LA ADMINISTRACIÓN EN LA ÉPOCA MODERNA

Al analizar el pasado de la humanidad se puede notar que la administración ha estado presente en todas las actividades del ser humano de una manera práctica. Por ello es importante, antes de conocer su paso a través de los años, saber qué es, como tal, la administración.

La palabra Administración se forma del prefijo *ad*, Hacia, y de *ministratio*. Esta última palabra viene, a su vez, de *minister*, vocablo compuesto de *minus*, comparativo de inferioridad, y del sufijo *ter*, que sirve como término de comparación. Siendo *Magíster* (Magistrado) función de preeminencia o autoridad y *menester* expresa subordinación u obediencia. Por lo que etimológicamente se refiere a una función que se desarrolla bajo el mando del otro (Cuartas, 2008).

Sin embargo, existen distintas definiciones por varios autores que conforme fueron dedicando sus esfuerzos para el desarrollo de esta ciencia, describen a su percepción. La siguiente tabla muestra algunos autores y los diferentes conceptos que le han dado a la Administración.

El propio proceso administrativo muestra las contribuciones, problemas y situaciones que fue sufriendo con el paso de los años, demostrando que la administración es una actividad universal en el mundo moderno. Ya toda organización requiere de tomar decisiones, coordinar funciones, dirigir personas, evaluar el desempeño para cumplir los objetivos determinados con la colocación de diferentes recursos.

En esta época destaca Maquiavelo quien creía firmemente en la república, esto se ve reflejado en su libro escrito en 1531, "Los discursos". Los principios que planteo son muy aplicables a la administración en las organizaciones contemporáneas. Dentro de sus principios plantea que una organización será estable cuando los miembros manifiesten sus problemas y resuelvan sus conflictos. Otro de ellos es que una persona podrá emprender una organización, pero esta perdurara cuando este al mando de muchas personas y estas deseen conservarla. El siguiente principio hace referencia que los

líderes deben tener autoridad para poder guiar a sus subordinados. Por último, uno de sus principios aplicados a la administración es que cuando un gerente quiera cambiar una organización ya establecida debe conservar parte de su estructura y costumbres antiguas (Robbins, 1996).

Igualmente destacó Mao Tse Tung fundador de la República de China en 1949, al modificar y usar la obra "El arte de la guerra", escrita por Sun Tzu, hace más de dos mil años. Él postuló ciertos principios, tales como, que hay que retirarse cuando el enemigo avanza; cuando al enemigo se detenga, hay que hostigarlo; y que hay que perseguir al enemigo cuando este se retire.

Como parte de la época moderna, la revolución industrial juega un papel importante, debido a que es este periodo se realizan diversos inventos y descubrimientos, dando como consecuencia la desaparición de varios talleres artesanales y la centralización en la producción y se da paso a un sistema de fábricas. Es donde el empresario, dueño de los medios de producción, compraba fuerza de trabajo mostrando una administración de tipo coercitivo, dejando al empresario con gran libertad de acción. Además, la complejidad del trabajo, desarrolló especialistas y administradores fijos para resolver directamente los inconvenientes en la fábrica. También esta administración estaba caracterizada por su carente base científica, con la explotación del trabajador y las malas condiciones de trabajo (horarios excesivos, insalubridad, peligros, etc.). Posteriormente esto condujo a la aparición de una corriente de pensamiento social a favor de los trabajadores que propició la investigación, la madurez en las disciplinas administrativas y la formación de la administración científica.

La administración en la época contemporánea

Fue aquí donde la administración se consolida como una ciencia, fundamentada por distintos personajes. Tales como Adam Smith, quien da inicio a la economía clásica o bien conocido como capitalismo, anunció el principio de la división del trabajo como fundamental para la especialización y aumento de la producción. También destaca Robert Owen, pionero sobre el manejo del recurso humano, dando ideas para un manejo amable con los

trabajadores y mejores condiciones de trabajo. Siguiendo con estos personajes, Charles Babbage conocido como el “Padre de la computación moderna”, diseño planes de incentivos y el reparto de utilidades y puso su atención en la especialización laboral con estudios de tiempos y movimientos. Otro destacable es Henry R. Towne, que difundió a la administración como una disciplina independiente y como ciencia, desarrollando los principios de la administración.

Igualmente nacen diversas teorías que suponen soluciones a diversas situaciones específicas. En el siguiente cuadro se muestran las principales ideas de la administración y los distintos enfoques.

Enfoques de la administración

En la época contemporánea se muestran las principales ideas de la administración y en la cual surgieron distintos enfoques, que se mostrarán adelante.

Enfoque clásico

Esta orientación se centra en las raíces y primeras contribuciones hacia la administración. Busca encontrar caminos adecuados para administrar las corporaciones y actividades de una forma más efectiva. Dentro de este enfoque destacan varias teorías.

Teoría de la administración científica. Surge en 1903, haciendo principal énfasis a la organización racional del trabajo, se realizan los primeros estudios de tiempos y movimientos; igualmente se diseñan cargos y tareas de acuerdo al trabajador, se estandarizan métodos y maquinas, entre otros mucho más aportes. De las personalidades destacadas que contribuyeron al desarrollo de esta teoría se encuentran Taylor y Ford (con la aportación de principios), Gilbreth, Harrington, Emerson, Henry Lawrence Gantt, entre otros.

La teoría clásica.

Surge en 1916, ésta se enfoca en la estructuración, ya que propone que puede ser estructurar cualquier organización en seis funciones: técnicas, comerciales, financieras, seguridad, contables y administrativas; implicando el proceso administrativo con las acciones de Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar. Sus principales exponentes fueron James D. Money, Tyndall F. Urwick, Luther Gulick y Henry Fayol quien plantea los principios de la administración, como lo son: la División del trabajo, Autoridad y responsabilidad, Disciplina, Unidad de mando, Unidad de dirección, Subordinación de los intereses individuales a los generales, Remuneración del personal, Centralización, Jerarquía, Orden, Equidad, Estabilidad del personal, Iniciativa y Espíritu de equipo

Enfoque Humanístico

Se basa principalmente en la “Teoría de las relaciones humanas”, surgiendo en 1932, teniendo como principal exponente a Elton Mayo; enfatizándose principalmente en la personas. Se determinan niveles de producción a través normas sociales, se puntualiza la influencia del grupo de trabajo sobre el desempeño, las buenas relaciones interpersonales contribuye a mejorar la eficiencia.

Enfoque Neoclásico

Esta surge en 1954, teniendo como principal aportación los Principios Generales de la administración, que son: objetivos, actividades, la autoridad y respecto a las relaciones en general. Para la proyección de este enfoque contribuyeron personaje como Peter F. Drucker, William Newman, Ernest Dale, Ralph C. Davis, Louis Allen y Harold Koontz.

Enfoque estructuralista

Denotan dos grandes teorías, como bien el nombre del enfoque lo denota, estas hacen énfasis en la estructura.

Teoría de la Burocracia (1909)

Esta teoría se fundamenta en que toda organización se debe apoyar en normas y reglamentos, ya que promueve que cualquier cosa se comunique por escrito. Igualmente esta teoría considera que la administración debe ser llevada a cabo por alguien especializado, un profesional, sin que éste necesariamente sea el dueño. Los principales aportadores a la teoría de la burocracia fueron Max Weber, Robert Merton, Philip Selznick, Alvin W. Gouldner, Richard H. Hall, Nicos Mouzelis, por mencionar algunos.

La teoría estructuralista (1947)

La teoría estructuralista estudia principalmente las relaciones humanas y sus relaciones entre la estructura formal y la informal; así mismo busca conciliar la estructura clásica con estas. Estructura la toma de decisiones en tres niveles: los directores que toman las decisiones, los gerentes que desarrollan los planes y los ejecutores que realizan las operaciones para alcanza dichos planes (Morales, 2010). Los principales autores que destacan en esta teoría son: Víctor A. Thompson, Amitas Etzioni, Talcote Parson, Meter M. Blau, Reinhard Bendix, Robert Prethus.

Enfoque del comportamiento en la organización.

Este enfoque está encaminado principalmente a las personas, preocupada por su estabilidad y su posición dentro de la empresa.

Teoría del comportamiento organizacional.

Surgió en 1957, teniendo como principales precursores a Herbert Simón, Chester Bernard, Douglas McGregor, Rendís Likert y Chris Argyris. Esta teoría busca modificar el estilo de administración del trato con el trabajador, así como propiciar la participación de todos en la toma de decisiones; igualmente busco mejorar los horarios de trabajo, descansos, condiciones seguras de trabajo, relación amigable entre la gerencia y el personal, todas las anteriores como las principales.

Teoría situacional

La teoría situacional fue desarrollada en 1972 por distinguidos como: William R. Dill, William Starbuck, James D. Thompson, Paul R. Lawrence, Jay W. Lorsch, Tom Burns. Todos ellos enfocándose al ambiente donde se desarrolla la administración y la tecnología implicada en esta; además, cuestiona los principios universales de la administración y la forma en que el administrador debe desarrollar sus habilidades frente a determinadas situaciones.

1.3 CONCEPTOS DE ADMINISTRACIÓN.

AUTOR	CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN
V. Clushkov	“Es un dispositivo que organiza y realiza la transformación, recibe la información del objeto de dirección, procesa y la transmite bajo la forma necesaria para la gestión, realizando este proceso continuamente.”
J.D. Mooney	“Es el arte o técnica de dirigir e inspirar a lo demás, con base en un profundo y claro conocimiento de la naturaleza humana” Y contrapone esta definición con la que da sobre la organización como: “la técnica de relacionar los deberes o funciones específicas en un todo coordinado”.
Koontz and O’Donnell	Consideran la administración como: “la dirección de un organismo social, y su efectividad en alcanzar sus objetivos, fundada en la habilidad de conducir a sus integrantes”
F. Tannenbaum	“El empleo de la autoridad para organizar, dirigir, y controlar a subordinados responsables (y consiguientemente, a los grupos que ello comandan), con el fin de que todos los servicios que se prestan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa”
Henry Fayol	(Considerado por muchos como el verdadero padre de la moderna administración) dice que “administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar”
F. Morsten Marx	La concibe como “Toda acción encaminada a convertir un propósito en realidad positiva”, “es un ordenamiento sistemático de medios y el uso calculado de recursos aplicados a la realización de un propósito”
F.M. Fernández Escalante	“Es el conjunto de principios y técnicas, con autonomía propia, que permite dirigir y coordinar la actividad de grupos humanos hacia objetivos comunes”

Reyes Ponce	“Es un conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar y manejar un organismo social”
Mary Parker Follet	La administración se ha llamado “El arte de hacer las cosas por conducto de las personas”, llama la atención al hecho de que los gerentes alcanzan las metas organizacionales haciendo que otros lleven a cabo las tareas necesarias, pero no realizando ellos mismos tales tareas.

Fuente: Chiavenato, Idalberto. (2004). Introducción a la teoría general de Administración. Colombia: McGraw-Hill.

Algunos otros autores definen la administración como “el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos para lograr los objetivos organizacionales” (Chiavenato, 2004).

Según Hitt, Black y Portero (Hitt, 2006), la administración es: “el proceso de estructurar y utilizar conjuntos de recursos orientados hacia el logro de metas, para llevar a cabo las tareas en un entorno organizacional”.

A partir de lo anterior, podemos resumir que la administración se puede comprender como el arte de realizar labores por medio de otros para alcanzar objetivo planeado de manera eficaz y eficiente; de otra manera se entiende como delegar las actividades, utilizando todos los recursos, para obtener resultados.

CAPÍTULO 2

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



2.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La administración pública se concibe como aquella parte del ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de ejecutar y asegurar el cumplimiento de las leyes, así como la conservación y fomento de los intereses públicos; desde el punto de vista formal debe entenderse como la actividad encaminada a satisfacer las necesidades de la ciudadanía en su conjunto.

Otra definición establece que es una actividad concreta y continúa a la organización administrativa del estado, con el fin de satisfacer los intereses de forma directa e inmediata. El fundamento jurídico de la Administración Pública Federal (APF), refiere que es centralizada, paraestatal y conforme a su ley normativa.

Su base normativa es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Administración Pública Centralizada está integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Los Organismos Descentralizados son entidades creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Este tipo de administración puede clasificarse en:

- **Activa y contenciosa.** La activa se refiere a quienes producen y ejecutan actos administrativos y la contenciosa a los órganos de poder facultados para resolver conflictos entre los el Estado y los particulares.
- **Federal, local y municipal.** Se basa en la constitución política mexicana y atiende a los tres niveles de gobierno existentes en nuestro sistema jurídico político. La administración local también se conoce como estatal y en derecho comparado se denomina provincial o estadual.
- **Centralizada y paraestatal.** se refiere a los dos tipos de administración previstos en el artículo 90 de la constitución federal.

- **Centralizada, desconcentrada y descentralizada.** Se refiere a la forma de relacionar los órganos administrativos con el titular del poder ejecutivo.
- **De acuerdo con la competencia de cada órgano.** Se puede tratar de administración política, de seguridad, agropecuaria, industrial, educativa, entre otras.
- **Dependencias y entidades.** Esta distinción identifica dependencias con secretarías, departamentos administrativos y procuradurías de justicia (órganos centralizados); el término entidades se reserva para los entes paraestatales (organismos descentralizados en sentido amplio).

2.2. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública está caracterizada por atributos propiamente estatales. Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado. Tal aseveración es aplicable a todas las organizaciones de dominación que se han sucedido en la historia de la humanidad, pero para nuestro caso, es suficiente con ceñirnos al Estado tal y como lo denominó Maquiavelo tiempo atrás: "los estados y soberanías que han existido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados".

La índole de esa cualidad del Estado es el movimiento, de modo que la administración pública consiste en la actividad del Estado. Tal como es observable a lo largo del pensamiento administrativo, esta noción de administración pública ha extraordinariamente consensual, tanto en el tiempo, como en el espacio. En Alemania, Carlos Marx se refirió a la actividad organizadora del Estado y Lorenz von Stein a la actividad del Estado; en tanto que los Estados Unidos, Woodrow Wilson discernía sobre el gobierno en acción, Luther Gulick sobre el trabajo del gobierno y Marshall Dimock al Estado como constructor.

"La voluntad del Estado supone un objeto sobre el cual actúa. Cuando la acción se repite continuamente, se llama "actividad". Lo anterior sirve a Lorenz von Stein para explicar que "esta actividad del Estado, que tiene lugar mediante los órganos estatales y constituye, por lo tanto, la vida propiamente exterior del Estado, es lo que se llama administración del Estado".

Stein, Lorenzo. Movimientos Sociales y Monarquía. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. 1981 (1850). p. 33.

La administración pública -caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su

legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

La actividad del Estado entraña una gran variedad de expresiones, lo cual no ha facilitado que el Estado se defina por lo que hace. Max Weber, atento a esta dificultad, optó por conceptualizar al Estado con base no en sus funciones o finalidades, sino con fundamento en su medio específico: la fuerza física territorialmente monopolizada. Sin embargo, la administración pública desafía esa imposibilidad, y encuentra su definición agrupando las acciones primigenias y principales que el Estado realiza para perpetuar y desarrollar a la sociedad.

Con base en las argumentaciones precedentes, podemos afirmar que la administración pública constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen.

Los elementos constitutivos de la sociedad son de dos tipos: colectivos e individuales. Dentro de la sociedad moderna, ambos elementos deben ser potenciados de manera conjunta para producir su perpetuación y estimular su prosperidad. De hecho, como lo adelantamos, la administración pública existe solamente en función de la sociedad, de modo que es conveniente que atendamos la siguiente exposición.

"Qué no debe esperarse de la administración! Por sus cuidados y vigilancia se aseguran los derechos comunes y personales, la tranquilidad reina en las familias y la paz entre los ciudadanos; las propiedades están preservadas de la violencia o de la astucia, la fuerza pública contribuye al mantenimiento del orden, la industria nacional se aumenta con la industria particular, se sostiene el espíritu público, el hombre puede gozar en seguridad de cuanto ama y posee, los individuos se ilustran recíprocamente, y todos disfrutan de aquella seguridad que aumenta a la existencia y de la felicidad objeto de sus deseos y trabajos".

El Estado es una asociación de dominación obligatoria y consensual. Esta paradoja supone un punto de equilibrio donde la coerción y el consenso se

concilien y coadyuven al desenvolvimiento de una sociedad, cuya perpetuación esté fundada en la vida cívica. Tomás Hobbes alagaba que los hombres se habían establecido en sociedad por temor a la muerte violenta, y que ello auspició que cedieran parte de su libertad y se sometieran a una coacción libremente aceptada. Sin embargo, el ser humano espera mucho más que estar a salvo de la amenaza violenta de portadores privados que detentan fuerza y aspiran a que la vida asociada contribuya a su convivencia y bienestar.

Hobbes también había advertido que el establecimiento del Estado obedeció al carácter del hombre como animal político, pero más todavía al amor de los hombres a sí mismos. Como el Estado se constituyó principalmente por la autoestima, no tanto por el amor que se tiene por los semejantes, fue la utilidad el incentivo más poderoso para su unión en la sociedad política. El grado de perpetuación de los estados ha obedecido más al temor entre los hombres, que al amor que se inspiran; sin embargo, la unión política no solamente se traba gracias a la coacción, sino también debido a la persuasión que requiere estimular la ayuda mutua.

La administración pública esencialmente consiste en una capacidad del Estado para producir dicha utilidad, que a partir del siglo XVIII se proyectó en el impulso del desarrollo de la sociedad. Tal capacidad ofrece un doble significado de la administración pública y, por consiguiente, a dos definiciones, una amplia, otra estricta:

En sentido lato, administración pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y expandir sus fuerzas interiores al máximo; es decir, lo hace formidable. Constituye una capacidad que produce poder.

En sentido estricto, administración pública es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia; es decir, auspicia la convivencia civilizada. Consiste en una capacidad que produce civilidad.

"La administración pública no es meramente una máquina inanimada que ejecuta irreflexiblemente el trabajo del gobierno. Si la administración pública

tiene relación con los problemas del gobierno, es que está interesada en conseguir los fines y los objetivos del Estado. La administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor".

Dimock, Marshall. "The Meaning of Scope in Public Administration". Gaus, John et al. The Frontiers of Public Administration. New York, Russell and Russell. 1967 (1937). p. 12.

Efectivamente: los estados más poderosos son los mejor administrados y, por consiguiente, aquellos cuya balanza comercial es favorable, que detentan una hacienda pública sana, y que producen lo suficiente para sostener a los habitantes del país y traficar con el excedente; pero primordialmente son poderosos porque su administración pública ha sido capaz de alimentar y educar a la población, brindarle salud y asistencia, y procurarles lo necesario para facilitar la convivencia civilizada.

2.3 EL ESTADO CLASIFICACIÓN Y RASGOS DE ADMINISTRACIÓN.

El Estado constituye una categoría histórica singular y distinta a otras formas de dominación política que le precedieron, desarrollada gracias a su configuración externa, es decir, la formación y delimitación del Estado frente

a otros estados, así como a las transformaciones en su existencia interior. Esto atañe a la magnitud, la estructuración y la trabazón organizativa, así como la composición social del Estado.

El Estado moderno contiene una singularidad histórica configurada con un conjunto de rasgos o caracteres distintos a las formas de dominación que le precedieron, cuya índole es multifacética, merced a la confluencia de ingredientes políticos, económicos, sociales y jurídicos.

Esos rasgos suelen agruparse y especificarse en modalidades que acentúan algunos aspectos prominentes del Estado moderno, personificándolo opcionalmente como un Estado soberano, como un Estado nacional o como un Estado de Derecho. Este último, el Estado de Derecho, no constituye un fenómeno histórico concreto, sino un conjunto de rasgos característicos que identifican al Estado moderno de manera peculiar. En muchos estados han regido y rigen las leyes, pero la índole de la ley en el Estado de Derecho tiene un carácter distintivo. El Estado de Derecho externa con toda nitidez su configuración individualista por cuanto que, al mismo tiempo, protege el derecho objetivo y las pretensiones jurídicas subjetivas de la ciudadanía. Vela tanto por la vida pública, como por la vida privada; se preocupa por igual del ciudadano, que del el individuo.

El Estado de Derecho se formó a partir de que el despotismo ilustrado incorporó al derecho romano para legitimar a la monarquía absolutista y dar pauta a la protección de la esfera privada de los súbditos. Este fue un hecho extraordinariamente significativo, porque "Roma supo dar a la cultura el elemento jurídico gracias al cual han podido enlazarse las tradiciones e instrumentos políticos heredados de Grecia", además de que "quedó montado el adjetivo de 'publicus' como calificador de aquel sistema".

Tocó a los juristas fungir como portadores del Derecho Romano, sobre cuya base se construyeron la Administración Pública y la Administración Judicial. Los centros educativos que revolucionaron a la organización de los gobiernos absolutistas de entonces, fueron las Universidades de Bolonia, en Italia, Leipzig, en Alemania y Salamanca, en España. Aunque la tradición imperante establecía que los juristas se desempeñaran en la organización judicial, a principio del siglo XVI ocurrió uno de los cambios más trascendentales en la cultura política occidental: los hombres de leyes comenzaron a ser reclutados

preferentemente para la administración pública, en especial para los Consejos, las Cancillerías y las Secretarías.

Así como el Derecho Romano sirvió de materia prima para la configuración de los cimientos del Estado moderno, también propició una nueva vinculación entre el Estado y los funcionarios: el contrato, que inspirado en la noción contractual de arrendamiento de servicios romano, significó una forma nueva de relación jurídico-privada. El contrato estableció a los derechos y obligaciones de los funcionarios, por un lado; y la percepción de un salario determinado, por el otro, toda vez que se estipuló el tiempo delimitable de los servicios.

En paralelo, se racionalizó el procedimiento judicial y la organización de los tribunales. El reconocimiento y protección de los derechos subjetivos fueron poderosamente impulsados por la Revolución puritana en Inglaterra, y promovidos extensivamente por los despotismos ilustrados europeos, principalmente en Francia, antes de plasmarse en la Constitución de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

El Estado moderno está caracterizado por el sometimiento de toda la actividad de la administración pública al derecho y por el recurso de queja ante los tribunales judiciales, por la violación de los derechos individuales por los actos de la misma. La administración pública es supeditada íntegramente a la ley, bajo el principio de legalidad. La idea de un control tan intenso, es explicable por el rechazo a los rasgos monárquicos aún perceptibles en el servicio público, durante los primeros años de los regímenes republicanos.

La Constitución política está identificada con la idea de constitución del individualismo, de modo que Estado de Derecho y Estado constitucional suelen identificarse. Tal individualismo refleja un mundo de libertades: personal, privada, de contratación, de trabajo e industria, de comercio y otras más. La esencia del orden constitucional así diseñado, es que la esfera de libertad individual es por principio ilimitada, en tanto que la facultad del Estado para invadirla es limitada por principio. Junto a la promoción de tales derechos, el desarrollo y extensión de las constituciones representativas se convirtieron en un elemento primordial del Estado moderno, cuyo saldo fueron las constituciones políticas que adoptaron el principio de la división de

poderes.

Las constituciones modernas cuidan meticulosamente de acotar las competencias de la administración pública, partiendo de lo que Karl Schmitt definió como la mesurabilidad de todas las manifestaciones del poder del Estado, en la cual descansan el control y la contabilidad de los actos del Poder Ejecutivo, además de la competencia y el papel del Poder Judicial. Estado de Derecho es aquél que interviene en la esfera individual, mediante permiso legal; Estado de Derecho es aquél que establece la independencia judicial: "El Estado burgués de Derecho se basa en el 'imperio de la ley'. Es un Estado legalitario". Por consecuencia, el concepto de ley no es igual al prevaleciente en cualquier organización de dominación que se rigió por leyes. Aquí, no consiste en un mandato de los gobernantes, porque sería igual a la voluntad del mandante, sino en el sometimiento a la ley a partir del legislador mismo.

Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. México, Editora Nacional. 1961. pp. 152-153.

El desarrollo del Estado de Derecho ha significado un proceso progresivo por el cual, a partir del siglo XIX, su antigua condición de Estado liberal de Derecho ha ido dando paso al Estado social de Derecho. Esto es particularmente visible en los países altamente desarrollados, donde las constituciones democráticas han tenido un amplio desenvolvimiento.

La mutación de las características del Estado moderno como Estado de Derecho, dando cabida a los rasgos sociales, ha superado la antigua idea de separación absoluta entre la esfera pública y el ámbito de los derechos individuales. Bajo esta noción, el Estado social de Derecho se identifica primordialmente por rasgos tales como la seguridad social, la co-administración de lo público, y la disminución de los riesgos sociales de los obreros y los asalariados en general. El Estado social de Derecho, en contraste a su liberal ancestro, se caracteriza por organizar democráticamente no sólo al Estado, sino también a la sociedad, con la idea de ofrecer oportunidades reales de igualdad para las clases trabajadoras dentro del proceso económico.

La generalización de la Policía social en los estados industrializados, principalmente en países tales como Prusia e Inglaterra a finales del siglo XIX, obedeció a la necesidad de superar las irregularidades sociales que estaban entorpeciendo el crecimiento económico y estimulaban los conflictos sociales. El corolario de estas transformaciones fue la conversión de los derechos liberales en derechos sociales, definidos principalmente por el derecho a la participación democrática en la vida económica.

Luego de varias décadas de evolución hacia el presente, a pesar de las fuertes críticas a que se ha sometido al Estado social de Derecho, los saldos ofrecidos al bienestar social son considerados como muy elevado. Inclusive, el desempeño de funciones sociales por el Estado ha sido considerado como una prueba de modernidad, para contrastarlo de aquellos otros estados cuya vetustez está reflejada por la prominencia de tareas primigenias, tales como la hacienda o la defensa.

2.4 ACTIVIDADES FUNCIONALES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

Hemos adelantado que la administración pública es la actividad del Estado. A grandes rasgos, dicha actividad puede clasificarse en dos grandes tipos: actividades funcionales y actividades institucionales.

Las actividades funcionales son las que tienen como propósito dirigir la realización del trabajo que es el objeto vital de la administración pública; en tanto que las actividades institucionales son aquellas cuyo objeto es el mantenimiento y operación de la administración pública, por cuanto que constituye un organismo.

Las actividades funcionales entrañan un territorio de infinitas variedades, un abanico de actos estatales de un orden tan diverso como lo han sido las responsabilidades del Estado a lo largo de la historia. Max Weber había advertido acerca de que difícilmente habría una tarea que no hubiera tenido alguna relación con el Estado, pero que al mismo tiempo se le considerara perpetuamente de su monopolio. Esto es cierto, pero desde el siglo XVIII es evidente que el Estado ha monopolizado actividades funcionales que le son inherentes, tales como las relaciones exteriores, defensa, hacienda, justicia e interior.

Las actividades institucionales, por su parte, son aquellas que están involucradas en Políticas específicas, la seguridad y mantenimiento de la planta física, el reclutamiento y manejo de personal, así como la contabilidad y la información. Todas estas actividades, que tienen un carácter esencial, son distintas sustancialmente de las actividades funcionales no sólo por cuanto a clase, sino por el hecho que no son realizadas como un fin en sí mismo, sino como medios para alcanzar los propósitos a cargo de aquellas.

El alcance de la administración pública, por consiguiente, llega al límite donde la necesidad de la realización de los fines del Estado lo demanda. No hay, pues, más límites que esas necesidades.

"La administración pública está relacionada con el qué y el cómo del gobierno. El qué es el objeto, el conocimiento técnico de un campo que capacita al administrador para realizar sus tareas. El cómo son las técnicas de dirección, los principios de acuerdo a los cuales se llevan al cabo exitosamente los programas cooperativos. Cada uno es indispensable; juntos forman la síntesis llamada administración".

2.5. LA TEORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Teoría de la Administración Pública consiste en el estudio de los aspectos administrativos del Estado. A ella le atañen los principios que explican, de manera general, el ser y el devenir de la administración pública. El ser de la administración pública consiste en los elementos esenciales que la constituyen; el devenir es su evolución hasta el presente.

La diferenciación de lo administrativo a partir del concepto de policía, propició que desde 1756 se sentaran las bases para el estudio científico de la administración pública como una disciplina independiente. Lo administrativo fue diferenciado del político, lo financiero y lo económico, dentro del fenómeno estatal en su conjunto. Se trató de una precisión de funciones que se especializaban entre sí, pero que permanecían estrechamente relacionadas dentro de la unidad brindada por el Estado.

Por consiguiente, el Estado es la unidad fenoménica y la unidad teórica que vincula a la Ciencia de la Administración Pública, con otras ciencias políticas que también tienen al Estado como objeto de estudio.

El momento histórico y teórico exacto en el cual se define lo administrativo dentro de los asuntos del Estado, es fácilmente perceptible en el primer libro escrito sobre Ciencia de la Administración Pública. Me refiero a la obra titulada Principios de Ciencia de la Policía (Grundzätze der Polizey-Wissenschaft) de Juan Enrique von Justi, publicada en 1756. En aquél entonces, policía significaba lo que hoy en día entendemos por administración pública. Von Justi afirmaba lo siguiente:

"La policía es una ciencia tan poco conocida, que yo oso lisonjearme de ser el primero que haya dado de ella un sistema fundado sobre la naturaleza misma de la cosa, y que la haya tratado a fondo e independiente de todas las otras ciencias, que tienen alguna relación con ella. La mayor parte de los errores que se han cometido sobre este punto, provienen de haberse confundido la policía con la política [Staatskunst, "arte del Estado"]. Nosotros tenemos infinidad de libros de política, en los cuales los principios de esta ciencia se hallan perfectamente bien establecidos, pero por haber mezclado en ellos cantidad de cosas relativas a la policía, no se ha tratado una ni otra de estas ciencias como debía hacerse. En efecto, cada una de ellas tiene sus extensiones y sus limitantes. La política tiene por fin la seguridad de la República tanto por fuera

como por dentro, y es su principal ocupación instruirse de la conducta, de las acciones y de los objetos, o intentos de las potencias extranjeras, ponerse a cubierto de sus empresas; como también establecer un buen orden entre los súbditos, conocer los sentimientos que los unos tienen hacia los otros; igualmente que para el gobierno, ahogar los partidos y las sediciones que se forman, y tomar las medidas necesarias para prevenirlas. Al contrario, el fin de la policía es asegurar la felicidad del Estado por la sabiduría de sus reglamentos, y aumentar sus fuerzas y su poder tanto como sea posible. Para este efecto ella vela en la cultura de las tierras, a procurar a los habitantes las cosas de que tienen necesidad para subsistir y establecer un buen orden entre ellos, y aunque respecto de esta última se emplea y se ocupa aún a procurar la seguridad interior del Estado, sin embargo, en esto no es más que un instrumento de la política, y nota las ofensas que no hieren a la constitución y al mantenimiento del Estado.²⁰

"Muchos autores que han escrito sobre la policía, han confundido sus principios con los de hacienda, dejando muy mal cumplidas sus empresas. Yo convengo en que estas dos ciencias tienen mucha relación entre sí. La policía es el fundamento y la base de la Ciencia de Hacienda [Cameralfwissenschaft o Finanzwissenschaft;] y a ella le toca ver hasta qué punto pueda aumentarla sin vejación del público; más no impide esto, que estas dos ciencias tengan cada una sus límites. La policía trabaja a conservar y a aumentar las rentas del Estado por la sabiduría de sus reglamentos; y el que está encargado de la hacienda se ocupa de descubrir medios para emplearlas del modo más ventajoso, para poder en tiempo de necesidad, o en la oportuna ocasión, subvenir a los gastos que está obligado a hacer.

"Hay otros autores que han confundido la policía con la economía. En este número puede ponerse a M. Zinke, Consejero del Tribunal de Hacienda. El que estableció en el principio de su obra algunos principios fundamentales de la economía, de los cuales deduce los de la policía, después examina algunas circunstancias particulares de la primera, luego relativamente a la policía; de manera que independientemente de infinidad de repeticiones en que cae, no trata de policía conforme debía hacerlo, porque esta ciencia se extiende más que la economía, sin contar que omite una gran cantidad de artículos de policía importantísimos, de los que no trata sino muy de paso".

La diversidad de materias representadas por la policía, la política, la economía y la hacienda, conservaban su vinculación a partir de la unidad estatal. El Estado era, y es, la unidad que delinea el objeto de estudio de la Ciencia de la Administración Pública.

La administración pública, en contraste a otras disciplinas tales como la Sociología o la Economía, no cuenta con la posibilidad idiomática de ligar su sustantivo con una adjetivación referente al conocimiento. Por ejemplo, Sociología está compuesta por Socios -referente a la sociedad- y logos -conocimiento-, en tanto que Economía está integrada por Eco -Oikos- y nomía -nomos, conocimiento-. Es usual, por consiguiente, referirse a Ciencia de la Administración.

Sin embargo, ese término no es universalmente utilizado, aunque así se emplea en España y Alemania: Ciencia de la Administración, atendiendo que esta disciplina se refiere a la administración por antonomasia: la administración pública. -Dicho sea de paso, habida cuenta que aún no nacía la administración privada como una disciplina independiente, lo que ocurre en 1916 con la obra de Henri Fayol, antes de esta fecha no existía confusión alguna al respecto-. En Italia se agrega "pública", de modo que allí se llama Ciencia de la Administración Pública. En Francia se refieren a Ciencia Administrativa.

Como derivado de las culturas administrativas de esos países, en otras naciones se utilizan indistintamente y de manera intercambiable las nociones referidas. Hay que hacer la salvedad de los Estados Unidos, donde los profesantes de la disciplina se refieren al Estudio de la Administración Pública.

En México se está usando más frecuentemente el término Ciencia de la Administración Pública, aunque se utilizan también alternativamente las otras categorizaciones.

La Teoría de la Administración Pública se refiere a la Ciencia de la Administración Pública, y pone el acento en los principios que sustentan el conocimiento administrativo, el conocimiento en sí y el uso social que tiene.

Por consiguiente, debemos desechar toda interpretación de la Ciencia de la Administración como una disciplina solamente destinada a tratar temas instrumentales y de escasa monta, tales como la racionalización de ingresos o

los procesos administrativos inherentes al manejo de los expedientes, tal como lo hacen quienes se ciñen a las actividades institucionales antes referidas. Del mismo modo, tampoco es conveniente restringir el estudio de la administración pública a las aportaciones teóricas de un sólo país, por más atracción o admiración que inspire. Tal como lo ha explicado el catedrático español Mariano Baena del Alcázar, "a pesar de que existen meritorios estudios aislados, el pensamiento organizativo norteamericano apenas ha despertado entre nosotros mayor eco, ni simpatía".²¹

Antiguamente, la Ciencia de la Administración Pública estaba asimilada a nociones diferentes a su especificidad y con frecuencia se le consideraba poli, multi, pan o trans-disciplinaria. Vista de tal modo, la administración pública aparecía como un campo de estudio residual de otras disciplinas, y por lo tanto, secundario y accesorio. Hace mucho tiempo que se liberó del vasallaje a que la obligó el derecho durante la primera mitad del siglo XX, especialmente el derecho constitucional y el administrativo.

Una de las características sobresalientes de la Ciencia de la Administración Pública, ha consistido en un proceso de construcción de su objeto de conocimiento a partir de una larga pugna por conservar su identidad y definición. Pocas ciencias sociales han estado tan ocupadas por esta labor continua de construcción perenne de su saber, y no resulta siempre explicable para otros colegas porqué estamos empeñados en rescatar y resaltar continuamente nuestro pasado. "Por todo ello parece relativamente arriesgado y difícil emprender un intento científico próximo a las corrientes europeas, que, dando un salto cronológico de casi siglo y medio, enlace con la tradición de los iniciadores de los estudios administrativos en España. Estos, salvo excepciones que no se encuentran entre las más meritorias, no escribieron estudios jurídicos, sino meditaciones sobre la construcción del Estado".²² Es el Estado, pues, el centro de gravitación a partir del cual se desarrolla la Teoría de la Administración Pública.

Se trata de re-tomar el hilo que se rompió hace más ciento cincuenta años y continuar estudiando el objeto de análisis perdido: el Estado. Es regresar para continuar reconstruyendo una tradición abandonada, para conservar a la Ciencia de la Administración donde debe de estar: estudiando al Estado. Es recuperar aquel capítulo extraviado de las ciencias sociales, el Cameralismo, y evitar que se nos pierda del todo el de la Ciencia de la Administración del siglo

XIX.

"El Cameralismo es virtualmente el capítulo perdido de la historia de las ciencias sociales".

Small, Albion. *The Cameralists: the Pioners of German Social Polity*. New York, The University of Chicago Press. 1909. p. 7.

La Ciencia de la Administración no entraña una disciplina en el sentido convencional del término, principalmente porque en su seno no existe un condicionamiento mutuo entre el objeto y el método, que es característico a las demás ciencias. Incluso, con mucha frecuencia se invocan los instrumentos epistemológicos tan grandemente desarrollados por disciplinas hermanas como la Sociología o la Ciencia Política. Sólo más recientemente, las Ciencias de Policy están contribuyendo más estrechamente con la Ciencia de la Administración al desarrollo de metodologías especializadas, principalmente en materia de implementación y evaluación.

El cultivo teórico de la administración pública ha estado más ocupado en la edificación constante de su objeto, que en el desarrollo y perfeccionamiento de su propia metodología: "el fin perseguido por esta llamada Ciencia de la Administración es el conocimiento de las administraciones públicas desde las más amplias perspectivas, teniendo en cuenta su situación real y sus relaciones con el poder y la sociedad".²³

En nuestra disciplina se ha renunciado a la obsesión metodológica de construir una ciencia convencional, pues en nuestro caso existe un predominio del objeto sobre el método: "es el objeto el que dota de unidad científica a la materia": el Estado.²⁴ Esto no quiere decir, sin embargo, que la peculiaridad de la Ciencia de la Administración soslaye los asuntos de la alta teoría, sino que hace más necesario precisar las condiciones de conocimiento a partir del objeto, no del método.

La Ciencia de la Administración, principalmente desde la perspectiva europea continental, encuadra a las administraciones públicas dentro su contexto histórico, político y social, y está lejos de la contemplación de estas administraciones como una organización más cuya única finalidad sea la eficacia inmediata, "ignorando la diferencia abismal que media entre el poder

público y las organizaciones privadas".²⁵ En Gran Bretaña y los Estados Unidos, empero, de antiguo y ahora, existen tendencias orientadas a privilegiar ese tipo de contextualizaciones y asimilarse de una manera más estrecha y comprometida con las apreciaciones transatlánticas.²⁶ La Ciencia de la Administración, tanto en lo referente a la organización como a los medios de acción de la administración pública, está integrada con principios de naturaleza universal, tales como los que constituyen y sustentan a la sociedad. Desde el siglo XIX, Carlos Juan Bonnín había advertido que por cuanto a la índole de la sociedad, no se debe perder de vista que la naturaleza, tanto en las cosas políticas como en las naturales, solamente procede con base en las leyes de creación y conservación sociales. De aquí se deduce que los métodos de organización administrativa que no proceden de las leyes de la naturaleza política, constituyen un mal.²⁷

"La Ciencia de la Administración es, en efecto, la ciencia de las relaciones entre la comunidad y los individuos, y de los medios de conservación de esas mismas relaciones por la acción de las leyes y de los magistrados sobre las personas y las propiedades, en todo a lo que interesa el orden social".

Bonnín, C. J. B. Compendio de los Principios de Administración. Madrid, Imprenta de José Palacios. 1834. pp. 35-36.

La Ciencia de la Administración, como ciencia que estudia el espacio público y las relaciones entre éste y el espacio privado, es una disciplina cuyo objeto de investigación es la administración pública.

CAPÍTULO 3
ÁMBITO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
MÉXICO.



3.1 CONSTITUCIONALIDAD Y ESTRUCTURA LEGAL DE LAS
SECRETARIAS DE ESTADO.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (**sic DOF 02-08-2007**) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007

SECRETARÍAS DE ESTADO DE MÉXICO



En México el Poder Ejecutivo Federal del gobierno es ejercido por el Presidente de la República cuya denominación oficial es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a cabo el desarrollo de sus atribuciones y funciones, el presidente tiene la facultad de nombrar libremente a los miembros de su gabinete, cada uno del cual es titular de una Secretaría de Estado que tiene a su cargo un ramo de la Administración Pública Federal, la organización de estas dependencias y las atribuciones que cada una tienen, están fijadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías

de Estado que constituirán el Gabinete en México constituido por los titulares de las secretarías de estado. Los Secretarios de Estado serán nombrados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretariado Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.
- Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.
- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.
- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.
- Conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Los titulares de las delegaciones serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de

las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;
- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público

3.2. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Para el despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo se auxilia de la Administración Pública Federal. Ésta se integra por el conjunto de órganos mediante los cuales son conducidas y ejecutadas las tareas del Ejecutivo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 90 establece: "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

Como vemos, de ahí deriva la base de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y las dos grandes ramas de la organización administrativa de nuestro país que son: Centralizada y Paraestatal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

La Presidencia de la República;

Las Secretarías de Estado;

Departamentos Administrativos;

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,

Y Procuraduría General de la República (Se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política, su propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

La Administración Pública Paraestatal está constituida por:

Organismos descentralizados;

Empresas de participación estatal;

Instituciones nacionales de crédito Organizaciones auxiliares de crédito;

Instituciones de seguros y de fianzas, y los fideicomisos.

Los órganos del sector central se denominan genéricamente "Dependencias", en tanto que los del sector paraestatal se conocen como "Entidades".

Las dependencias y entidades están jerárquicamente subordinadas al Ejecutivo Federal, en cuanto a sus funciones y a los ramos de su competencia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo noveno, enuncia que las dependencias y entidades de la Administración Pública conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo establezca el Ejecutivo Federal.

A continuación se citan las principales facultades que tienen las dependencias y las entidades paraestatales que conforman los sectores señalados para que el Poder Ejecutivo Federal cumpla con sus atribuciones.

3.3. LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO.

El análisis que hemos hecho, a lo largo de este tratado, sobre el desarrollo histórico del régimen municipal, tanto en sus aspectos socio-lógicos y políticos, como en lo que respecta a la evolución del derecho y de la economía municipal, no permite llegar a las siguientes conclusiones:

El Municipio, desde el punto de vista sociopolítico, es el tipo institucionalizado de la asociación de vecindad. En este punto, nuestra conclusión concuerda con el Diccionario de la Academia Española de la Lengua, que da la siguiente acepción: "Municipio. Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento," La evolución del Municipio, sigue el mismo proceso que opera en las relaciones de vecindad. Wells ha apuntado el papel. Futuro de la municipalidad, señalando que el progreso de las vías de comunicación ha transformado el concepto de vecindad.

En consecuencia, podemos definir al Municipio como la institución primaria sociopolítica por excelencia. En efecto, en el municipio se institucionaliza la convivencia social como cimiento de la estructura sociopolítica de la nación. Por lo tanto, como elemento constitutivo, entendemos al Municipio como un poder autónomo, integrador de un poder soberano y a la vez reconocido por éste.

El Ámbito: La Reforma Política Municipal no podrá surtir los efectos que justamente se propone, si no va aparejada:

- a) De la correspondiente reforma a los ordenamientos jurídicos de la materia, y
- b) De la reestructuración de la hacienda y la economía municipales.

Nos ocuparemos de los ordenamientos jurídicos, empezando por delimitar el ámbito de la legislación municipal, que queda comprendido dentro' de tres círculos concéntricos:

El Federal, concretado en la Constitución de la Republica. Esta legislación es de carácter general, debe concretarse a establecer normas de uniforme observancia, ha de respetar el derecho soberano de los Estados a imprimir modalidades regionales que no se opongan a los principios de interés .nacional y reglamentará las relaciones en materia de competencia tributaria, de colaboración para obras y servicios públicos, de crédito, de planeación y de reglas, generales de urbanismo.

El Estatal, concretado en la Constitución y en la Ley Orgánica Municipal de cada Entidad. Esta legislación debe ajustarse a los preceptos generales establecidos en la materia para todo el país, pero recogerán sus disposiciones, los factores locales, para incorporar e imprimir sus modalidades en el régimen municipal del respectivo Estado. En todo lo que la legislación federal no establezca preceptos normativos o deje a los Estados la facultad de amoldados a las necesidades regionales, la legislación estatal ejercerá decisiones jurídicas soberanas. A este ámbito legislativo, corresponde señalar normas generales dentro de cada Esta-do y ocuparse de las relaciones entre el Estado y el Municipio.

El Municipal, concretado en la facultad reglamentaria que compete a cada Ayuntamiento. Esta facultad deberá respetar las normas de general

observancia, pero permitirá al Municipio contar con sus propias disposiciones locales sobre ramos esencialmente municipales, como son: tránsito, policía, espectáculos, etc.

LA REFORMA ECONÓMICA

Es necesaria la expedición de la Ley Reglamentaria de la fracción II del artículo 115 Constitucional, sobre la Hacienda Municipal.

Dicha ley deberá fundarse en los principios fundamentales siguientes:

- I. Una equitativa participación municipal en los impuestos.
- II. La intervención de los propios municipios para la percepción de las participaciones que les correspondan.
- III. La garantía de la percepción con carácter mensual.
- IV. La percepción de la participación en los impuestos de exportación de los productos agropecuarios.
- V. El régimen de sindicalización de los Municipios carentes de recursos, para fines de cooperación económica.

Para todo esto, la ley deberá contener, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) Las Legislaturas de los Estados aprobarán anualmente los Presupuestos de Ingresos de los Municipios de su Entidad, que al efecto formulen cada uno de los Ayuntamientos.
- b) En general, las participaciones municipales en impuestos de la Federación y de los Estados. Nunca serán menores del 10%.

c) La participación municipal en los impuestos sobre la propiedad rústica y urbana será del 100% y sobre el comercio y la industria en ningún caso será menor del 25%.

d) Los Municipios de escasos recursos podrán asociarse para la prestación de servicios públicos o para la ejecución de obras de interés común, en un régimen de cooperación que reglamentará la propia ley.

En general, la Hacienda Municipal deberá formarse de los siguientes

Conceptos:

a) De los impuestos de carácter privativo municipales sobre actividades comerciales e industriales.

b) De los que graven el comercio ambulante o en plazas y vías públicas. .

c) De los impuestos a mercados, diversiones, espectáculos públicos.

REFORMA ADMINISTRATIVA

Canino Castro La define como "proceso permanente que persigue Incrementar La eficacia y La eficiencia del aparato administrativo gubernamental en la consecución de todos los objetivos del Estado. Tanto de aquellos considerados como coyunturales como de los que son consustanciales a su propia existencia; lo mismo en los aspectos a que se refieren a cada una de las instituciones públicas, como a los de la administración pública en su conjunto". Es un esfuerzo permanente y sistemático cuyos propósitos son:

incrementar la eficacia y la eficiencia de las entidades gubernamentales mediante el mejoramiento de sus estructuras y sistemas de trabajo, a fin de aprovechar al máximo los recursos con que cuenta el Estado para Cumplir debidamente sus atribuciones; responsabilizar con la mayor precisión posible a las instituciones y a los funcionarios que tienen a su cargo la coordinación y ejecución de las acciones públicas; simplificar, agilizar y desconcentrar los mecanismos operativos de esas entidades, acelerando y simplificando los

trámites; de procurar que el personal público cuente con las habilidades necesarias para cumplir adecuadamente sus labores, mediante programas de capacitación y motivación, buscando generar una clara conciencia de servicio, así como una actitud innovadora, dinámica y responsable; fortalecer la coordinación, la colaboración y el trabajo en equipo como política de gobierno

REFORMAS PLANTEADAS ACTUALMENTE

Como parte del proceso continuo de adecuación que es propio de las instituciones públicas, el Estado mexicano y sus órganos requieren de transformaciones que les lleven a servir, de manera más eficaz, a la ciudadanía y a la población, y que potencien tanto la promoción del progreso de las personas y grupos sociales, como la atención de otros intereses superiores que tienen encomendado tutelar. La naturaleza del Estado democrático que los mexicanos nos hemos querido dar, exige que el proceso de reforma del Estado sea producto de la actualización de la visión que se tiene de las necesidades que enfrentamos como Nación, en respuesta a las nuevas circunstancias que nos depara la cambiante realidad. Ello requiere no sólo de la perspectiva que nos presenta el inicio del siglo XXI, sino de la construcción de una visión ampliamente compartida por las distintas fuerzas políticas que ocupan, por decisión popular, posiciones de relevancia en los órganos decisorios del Estado. Es a partir de esa visión como pueden plantearse ajustes a las formas conforme a las cuales operan nuestras instituciones.

El país necesita acuerdos de los actores políticos, a efecto de concretar los cambios necesarios en las instituciones públicas que conforman y dan sustancia al Estado mexicano. Así, se dará paso a políticas públicas y arreglos institucionales eficaces que den respuesta, oportuna y pertinente, tanto a las demandas de la población como a las necesidades que resultan del interés superior de la Nación en un mundo en transformación. Por ello, en el marco de la gobernabilidad democrática en curso en el México de hoy, se hace necesario instrumentar una estrategia de conducción política que privilegie el diálogo transparente con todos los actores políticos cuyas voluntades se

requieren en los espacios institucionales para dar curso a la Reforma del Estado.

Es necesario generar el entramado institucional que favorezca el que la democracia que hemos construido los mexicanos se distinga por ser eficaz y gobernable. Por otra parte, el desafío permanente de favorecer la generación de condiciones que propician un mayor bienestar para la población, requiere plantear modificaciones sustantivas a la forma de operar del Estado mexicano.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ha comenzado a generar sus primeros resultados que llevarán a dotar de mayor transparencia a la gestión pública, brindando acceso franco a aquella información que poseen instancias gubernamentales. Se cuenta ya con una Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la cual sienta las bases que permitirán a la Administración de uno de los poderes del gobierno del Estado servir a la población con una mayor eficacia, reclutando a los mejores elementos al servicio público e incentivando su permanencia en el mismo. Mexicanos que carecían de acceso a servicios básicos de salud contarán con este satisfactor elemental, a raíz de la aprobación de las reformas a la Ley General de Salud que dio lugar al sistema de seguro popular.

Estas acciones constituyen transformaciones relevantes a la forma de operar de las instituciones del Estado mexicano. Para continuar impulsando el proceso y por lo que respecta a la vertiente de reforma del Estado que requiere de reformas constitucionales y/o legales, el Ejecutivo ha iniciado un diálogo con los grupos parlamentarios de la nueva Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados con los objetivos siguientes:

Intercambiar puntos de vista en torno a temáticas tales como las reformas que se deben promover para fortalecer a los tres poderes y a los tres órdenes de gobierno de la Unión.

Dotar de mayor transparencia e idoneidad a las relaciones interinstitucionales que deben prevalecer entre los mismos

Establecer nuevas bases para la administración de justicia y la defensa de los derechos humanos.

Dar cuerpo a aquellos órganos constitucionales autónomos que nuestra sociedad requiere.

Impulsar una reforma hacendaria que permita ampliar la base de contribuyentes y distribuir mejor cargas y responsabilidades.

Concretar una reforma laboral que facilite la creación de empleos, dote de flexibilidad a la contratación y favorezca el trabajo productivo que fortalezca la competitividad de nuestra economía.

3.4 LEGALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La **Ciudad de México**, hasta antes del 28 de enero del 2016, fue conocida como **Distrito Federal (D.F.)**. Es un territorio del país, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y es una de las 32 partes integrantes de la Federación Mexicana. Se le declaró sede de los Poderes de la

Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene un territorio definido pero con una condición para su existencia, marcada en el Artículo 44: "Se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México.", situación que de hecho ha ocurrido en varias ocasiones pero nunca de manera formal.

Si bien el Distrito Federal comienza propiamente a partir de su creación con la Constitución Federal de 1824, la concepción como capital nacional y por ende de la Ciudad de México se inició desde la época prehispánica. En este artículo se presenta un panorama histórico desde los tiempos prehispánicos hasta la actualidad.

La Ciudad de México es un territorio de 1485 kilómetros cuadrados, lo que lo hace la entidad federativa más pequeña en todo el territorio nacional, sede de los poderes de la federación, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos". Integrante de la Federación, de acuerdo al artículo 43 de la citada Constitución, contenido dentro de la organización de la administración pública federal, el Distrito Federal funge como una figura con de caracteres especiales que lo diferencian de cualquier otro integrante de la Federación Mexicana.

Si bien el Distrito Federal comienza propiamente a partir de la Constitución Federal de 1824, que lo señaló para la residencia de los Poderes Federales, cuyo propósito fue evitar los conflictos que surgían por la coexistencia en un mismo círculo territorial de autoridades federales con estatales.



DOF: 05/02/2016

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO EN TODO SU CUERPO NORMATIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos;

QUINTO. Con fecha 29 de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

SEXTO. Con la publicación de ese Decreto el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y

obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

SÉPTIMO. En consecuencia y tomando en consideración que en nuestro marco normativo interno en los distintos Acuerdos Generales que regulan las distintas materias del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos jurisdiccionales se hace mención al Distrito Federal, resulta conveniente hacer la referencia a la Ciudad de México, para armonizar nuestra normativa interna con la reforma constitucional.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En todos los Acuerdos Generales y normativa expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los que se haga referencia al Distrito Federal se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.

Por lo anterior, los nombres de los órganos jurisdiccionales con residencia en la Ciudad de México deberán sustituir el nombre Distrito Federal por la denominación Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a todos los órganos y áreas del Consejo de la Judicatura Federal para que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General se haga referencia a la Ciudad de México.

Asimismo, se les instruye para que la papelería impresa se siga utilizando hasta su agotamiento y, por lo que respecta a los sellos oficiales, hasta que se efectúe su sustitución.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se Cambia la Denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su Cuerpo Normativo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.



Te presentamos los diez principales cambios que tendrá el Distrito Federal con la reforma política.

1. El Distrito Federal cambiará su nombre a Ciudad de México, convirtiéndose en la entidad federal número 32 y se mantendrá como la capital del país.
2. La Ciudad de México deberá tener su primera Constitución Política a más tardar el 31 de enero de 2017.
3. Se elimina la figura jurídica de las delegaciones políticas y crea las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que serán encabezadas por un alcalde.
4. La Asamblea Legislativa desaparecerá para convertirse en un Congreso local, por lo que adquirirá la facultad para aprobar o rechazar reformas constitucionales, como el resto de los congresos estatales.

5. La Ciudad de México estará obligada a vigilar los recursos federales que se ejerzan o administran en las demarcaciones territoriales.
6. La Ciudad de México tendrá una autonomía inédita, debido a que el Gobierno Federal mantendrá la responsabilidad del financiamiento a la educación y a los servicios de salud.
7. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público y autónomo.
8. Los nombramientos del Procurador de Justicia y jefe de Policía serán hechos por el jefe de Gobierno y ya no por el presidente de la República.
9. La Ciudad de México tendrá con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales.
10. En la Ciudad de México, los salarios no podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general respecto a las entidades federativas.



















Para la creación de la Constitución de la Ciudad de México será necesario tener una Asamblea Constituyente que será elegida mediante el voto el primer domingo de junio de 2016 y se instalará el 15 de septiembre del mismo año.

La reforma también contempla que, a diferencia de los estados, el gobierno federal mantendrá la responsabilidad del financiamiento a la educación y servicios de salud.

3.5. ESTRUCTURA LEGAL DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO FEDERAL.

Secretarías de Estado y dependencias del gabinete

Secretaría	Titular	Partido	Periodo
 Secretaría de Gobernación	Miguel Ángel Osorio Chong		1 de diciembre de 2012 - En el cargo
 Relaciones Exteriores	José Antonio Meade Kuribreña	Independiente	1 de diciembre de 2012 - 27 de agosto de 2015
	Claudia Ruiz Massieu Salinas		27 de agosto de 2015 - En el cargo
 Defensa Nacional	Salvador Cienfuegos Zepeda	Militar	1 de diciembre de 2012 - En el cargo
 Marina	Vidal Francisco Soberón Sanz	Militar	1 de diciembre de 2012 - En el cargo
 Seguridad Pública^{2 3}	Manuel Mondragón y Kalb ⁴	Independiente	1 de diciembre de 2012 - 2 de enero de 2013
 Hacienda y Crédito Público	Luis Videgaray Caso José Antonio Meade Kuribreña	 Independiente	1 de diciembre de 2012 - 7 de septiembre de 2016 7 de septiembre de 2016 - En el cargo

 <p>Desarrollo Social</p>	<p>Rosario Robles Berlanga José Antonio Meade Kuribreña</p>	 Independiente	<p>1 de diciembre de 2012 - 27 de agosto de 2015 27 de agosto de 2015 - 7 de septiembre de 2016</p>
 <p>Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>Juan José Guerra Abud Rafael Pachiano Alamán</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - 27 de agosto del 2015 27 de agosto de 2015 - En el cargo</p>
 <p>Energía</p>	<p>Pedro Joaquín Coldwell</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - En el cargo</p>
 <p>Economía</p>	<p>Ildfonso Guajardo Villarreal</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - En el cargo</p>
 <p>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</p>	<p>Enrique Martínez y Martínez</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - 27 de agosto del 2015</p>
	<p>José Calzada Rovirosa</p>		<p>27 de agosto del 2015 - En el cargo</p>
 <p>Comunicaciones y Transportes</p>	<p>Gerardo Ruiz Esparza</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - En el cargo</p>
 <p>Función Pública⁵</p>	<p>Julián Alfonso Olivas Ugalde Virgilio Andrade Martínez ⁶</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - 3 de febrero de 2015 3 de febrero de 2015 - 18 de julio de 2016</p>
 <p>Educación Pública</p>	<p>Emilio Chuayffet Chemor</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - 27 de agosto del 2015</p>
	<p>Aurelio Nuño Mayer</p>		<p>27 de agosto de 2015 - En el cargo</p>

 <p>Salud</p>	<p>José Narro Robles</p>		<p>8 de febrero de 2016 - En el cargo</p>
 <p>Trabajo y Previsión Social</p>	<p>Alfonso Navarrete Prida</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - En el cargo</p>
 <p>Secretaría de la Reforma Agraria⁷</p>	<p>Jorge Carlos Ramírez Marín</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - 2 de enero de 2013</p>
 <p>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano⁸</p>	<p>Jorge Carlos Ramírez Marín</p>		<p>3 de enero de 2013 - 27 de agosto de 2015</p>
	<p>Rosario Robles Berlanga</p>		<p>27 de agosto de 2015 - En el cargo</p>
 <p>Turismo</p>	<p>Claudia Ruiz Massieu Salinas</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - 27 de agosto de 2015</p>
	<p>Enrique de la Madrid</p>		<p>27 de agosto 2015 - En el cargo</p>
 <p>Cultura</p>	<p>Rafael Tovar y de Teresa</p>		<p>21 de diciembre de 2015 - actualidad</p>
 <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>Humberto Castillejos Cervantes</p>		<p>1 de diciembre de 2012 - En el cargo</p>
 <p>Procuraduría General de la República</p>	<p>Jesús Murillo Karam</p>		<p>4 de diciembre de 2012 - 3 de marzo de 2015</p>
	<p>Arelly Gómez González</p>		<p>3 de marzo de 2015 - En el cargo</p>

Comisión Nacional de Seguridad	Manuel Mondragón y Kalb	Independiente	25 de febrero de 2013 - 17 de marzo de 2014
	Monte Alejandro Rubido		25 de marzo de 2014 - 27 de agosto 2015
	Renato Sales Heredia		27 de agosto 2015 - En el cargo
Jefe de la Oficina de la Presidencia	Francisco Guzmán Ortiz		27 de agosto de 2015 - En el cargo
	Aurelio Nuño Mayer		1 de diciembre de 2012 - 27 de agosto de 2015

Gabinete ampliado

Se denomina gabinete ampliado a los titulares de los organismos paraestatales y entidades desconcentradas que dependen del presupuesto federal y cuyo director general es designado conforme a la Constitución o las Leyes Federales de México por el presidente de la República.

Dependencia	Titular	Partido	Periodo
Petróleos Mexicanos (PEMEX)	José Antonio González Anaya		8 de febrero de 2016 - En el cargo
	Francisco Rojas Gutiérrez		4 de diciembre de 2012 - 4 de febrero de 2014

 Comisión Federal de Electricidad (CFE)	Enrique Ochoa Reza		5 de febrero de 2014 - 8 de julio de 2016
Jaime Francisco Hernández		8 de julio de 2016 - En el cargo	
 Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	David Korenfeld Federman		4 de diciembre de 2012 - 9 de abril de 2015
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	Roberto Ramírez de la Parra		9 de abril de 2015 - En el cargo
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias		4 de diciembre de 2012 - 27 de agosto 2015
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	José Reyes Baeza		27 de agosto 2015 - En el cargo
 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Mikel Arriola		8 de febrero de 2016 - En el cargo
Comisión Nacional de Seguridad	Renato Sales Heredia	Independiente	27 de agosto de 2015 - En el cargo

CAPÍTULO 4

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



4.1 INTEGRACIÓN PARLAMENTARIA !

Naturaleza

A diferencia de los estados que forman la República, el Distrito Federal no contaba con poderes, sino órganos de gobierno, dentro de los cuales se encontraba la asamblea legislativa, como encargada de las funciones legislativas.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los poderes federales y de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial locales.

La razón para que las instituciones de la Ciudad de México no fuesen poderes sino órganos tenía su origen en que, al ser la residencia de los poderes federales, la Ciudad de México no podía tener dos poderes residentes en el mismo territorio. Adicionalmente, a diferencia de los estados que conforman la república, la Ciudad de México no era una entidad soberana, al carecer de una constitución, por lo que no podía contar con poderes.

Tras la reforma constitucional¹ de febrero de 2016, el Distrito Federal desapareció como tal y pasó a ser una entidad federal (no estado), con plena autonomía dentro de la Federación. Una Asamblea Constituyente se encargará de redactar y aprobar una nueva Constitución para la Ciudad de México.

Origen

La creación de la asamblea fue el resultado de que los ciudadanos del Distrito Federal eran gobernados en su totalidad por los poderes legislativo y ejecutivo federales. Con anterioridad a 1987, el Congreso de la Unión, el cual está compuesto por representantes de todos los estados de la República y al que el Distrito Federal únicamente aportaba un número mínimo de diputados y senadores, se encargaba en su totalidad de la legislación referente al Distrito Federal. Esta situación originó que los ciudadanos del Distrito Federal estuvieran gobernados por representantes que correspondían a distintas entidades.

Lo anterior se agravaba por el hecho de que no existía puesto de elección popular que gobernara el Distrito Federal que fuera elegido por voto exclusivo de sus ciudadanos. El gobierno de la ciudad, en ese entonces el denominado Departamento del Distrito Federal, estaba a cargo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, también denominado *regente*, quien era designado directamente por el presidente de la República.

Con el propósito de que los ciudadanos tuvieran un órgano local en el que fueran representados debidamente, a través de una reforma constitucional en 1987 se ordenó la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a fin de cumplir con la demanda ciudadana de mayor representación. Aunque dicha asamblea tenía poderes legislativos limitados, fue la primera vez, desde 1928, en que los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir a sus representantes. Dicha asamblea funcionó en dos periodos, de 1988 a 1994 con tres años de duración cada una, y gracias a otra reforma del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de agosto de 1996, pasó a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los representantes se llamarían desde entonces diputados.

En 1997, mediante otra modificación constitucional, se otorgó mayor autonomía al gobierno del Distrito Federal a través de la eliminación de la figura del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la creación del jefe, quien sería electo de manera directa por los ciudadanos del Distrito Federal. Asimismo, se otorgaron mayores facultades al órgano legislativo del Distrito

Federal, la cual cambia su nombre por Asamblea Legislativa. En este orden de ideas, es importante destacar que ese mismo año, como resultado de una lucha laboral, 21 trabajadores, encabezados por Silvia Carrillo Rodríguez, fundaron el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual cuenta con 330 afiliados.

A pesar del incremento en las facultades de la Asamblea Legislativa, el Congreso de la Unión aún reserva ciertas atribuciones para legislar respecto del Distrito Federal. Incluso el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual es el ordenamiento que regula la organización política del Distrito Federal, constituye una ley que proviene del Congreso.

Esta reforma constitucional dio lugar a las elecciones para puestos de elección popular en el Distrito Federal en 1997. La primera Legislatura de la Asamblea Legislativa tuvo lugar entre 1997 y el 2000.

Legislaturas

Una legislatura es el periodo de tres años en la que los individuos electos para formar parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ejercen el Poder Legislativo del Distrito Federal, en el cual tienen las atribuciones que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las legislaturas llevan un número ordinal en sucesión desde que la primera que fue electa en 1997, el 1 de diciembre de 1997, cuando se instaló la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Legislatura	Periodo
I Legislatura	1997 - 2000
II Legislatura	2000 - 2003
III Legislatura	2003 - 2006

IV Legislatura	2006 - 2009
V Legislatura	2009 - 2012
VI Legislatura	2012 - 2015
VII Legislatura	2015 - 2018

V Legislatura



Artículo principal: V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La Asamblea Legislativa está integrada por 66 diputados de los cuales sólo 40 son elegidos mediante el voto directo de los ciudadanos en representación de cada uno de los 40 distritos electorales uninominales del Distrito Federal; los 26 diputados restantes llegan a la Asamblea mediante el principio de representación proporcional (Diputados plurinominales).

VI Legislatura, Grupos parlamentarios

La VI Legislatura está integrada de la siguiente manera:



Partido		Diputados
	Partido de la Revolución Democrática	34
	Partido Acción Nacional	13
	Partido Revolucionario Institucional	9
	Movimiento Ciudadano	4
	Partido del Trabajo	3

	Partido Verde Ecologista de México	2
	Partido Nueva Alianza	1
Total		66²

VII Legislatura

La VII Legislatura está integrada de la siguiente manera:

Partido		Diputados Mayoría relativa	Diputados Rep. Proporcional	Total
	Partido Acción Nacional	5	5	10
	Partido Revolucionario Institucional / Partido Verde Ecologista de México	3	4	7
	Partido de la Revolución Democrática / Partido del Trabajo	7	7	14
	Partido de la Revolución Democrática / Partido del Trabajo / Nueva Alianza	7	0	7
	Movimiento Ciudadano	0	1	1
	Movimiento Regeneración Nacional	18	4	22

	Partido Humanista (México)	0	1	1
	Partido Encuentro Social	0	2	2
Total		40	26	66

4.2 UNA CONSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

En el 2017 la Ciudad de México tendrá su propia Constitución. Su promulgación será la culminación de una serie de esfuerzos históricos enfocados en concretar su autonomía y la salvaguarda de las libertades ganadas por la sociedad capitalina durante los últimos 20 años. Esta coyuntura marca un momento de reflexión colectiva que definirá quiénes somos como ciudad y qué imaginamos para nuestro futuro.

Esta plataforma abierta es un espacio de exploración y encuentro para concentrar la pluralidad de ideas, reflexiones y propuestas en torno a la elaboración del Proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México que presentará el Jefe de Gobierno a la Asamblea Constituyente. Todas y todos los que habitamos y visitamos la ciudad tenemos la oportunidad de contribuir y ser escuchados. Conoce los detalles y sé parte de este proceso histórico.

Hacia la Constituyente

La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es el órgano encargado de recibir, enmendar y aprobar el Proyecto de Constitución que le presente el Jefe de Gobierno durante su primera sesión de trabajo, el 15 de septiembre de 2016. Será la Asamblea quien tenga la palabra final sobre la futura Constitución Política de la Ciudad de México.

Es importante que la ciudadanía utilice esta plataforma para lograr un Proyecto incluyente que comprenda la voz de los que convivimos en la ciudad puesto que las maneras de participar en un momento posterior son limitadas.

La creación de la Asamblea está estipulada en el Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación tras extensas sesiones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos y el poder Legislativo Federal.

Su conformación fue decidida por las diputadas y diputados del Congreso de la Unión y es de la siguiente forma:

- 60 diputados electos por voto popular bajo principio de representación proporcional sobre una lista plurinominal de candidatos para una sola circunscripción electoral (la Ciudad de México)
- 14 senadores electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República
- 14 diputados federales designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados
- 6 diputados designados por el Presidente de la República
- 6 diputados designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La organización de las elecciones de las diputadas y diputados de representación proporcional se llevará a cabo el domingo 5 de junio de 2016. La organización de estas elecciones es facultad del Instituto Nacional Electoral (INE).

Candidatos independientes

Las ciudadanas y ciudadanos que no están adscritos a un partido político pueden contender por un puesto en la Asamblea Constituyente como candidatos independientes. Para conocer más detalles de este proceso visita el sitio oficial de las Elecciones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

La Asamblea Constituyente

La Asamblea Constituyente se instalará el 15 de Septiembre de 2016 y deberá aprobar una Constitución Política a más tardar el 31 de Enero de 2017. Las sesiones de trabajo se llevarán a cabo en la Antigua sede del Senado de la República, en Xicoténcatl. La Asamblea Constituyente tiene la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el Proyecto de Constitución Política elaborado por el Grupo de Trabajo constituido para esta labor.

Participación ciudadana

Dado que la participación directa de la ciudadanía en esta etapa es limitada, es de suma importancia que esta aproveche y utilice la plataforma Constitución CDMX para que su voz sea escuchada e incorporada al Proyecto de Constitución que envíe el Jefe de Gobierno a la Asamblea Constituyente. No importa cómo decidas participar, tu aportación es esencial para presentar un Proyecto más sólido e incluyente.



4.3 LA PLATAFORMA

El capital más valioso de la ciudad es la diversidad de personas e ideas que la componen. Nuestra época nos concede una capacidad sin precedentes para comunicarnos, compartir y procesar información. Por ello, el Grupo de Trabajo está decidido a aprovechar la tecnología y otros formatos de participación para facilitar que todas las voces que quieran contribuir al Proyecto de Constitución sean escuchadas. Este es un derecho social otorgado y respaldado por la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.

Constitución CDMX es una plataforma abierta que pone a disposición de la ciudadanía distintas formas de participación para concentrar ideas, reflexiones, eventos y propuestas en torno a la elaboración del Proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México. La plataforma tiene dos componentes, este sitio y una activación en sitio en 300 quioscos móviles para quienes no tienen acceso a plataformas digitales.

El Grupo aprovechará las contribuciones que concentre esta plataforma para redactar el Proyecto de Constitución. Entre más nutrido sea el debate público y más ágil sea la creación colaborativa de propuestas, más consolidado será el proyecto que reciba, a nombre de todos, la Asamblea Constituyente.

Además, este sitio permanecerá como un legado histórico del proceso y contendrá un vasto repositorio de ideas, reflexiones y propuestas representativas del espíritu de la Ciudad.

Como cualquier proceso abierto, esta plataforma podrá transformarse y mejorarse con el tiempo para captar de cada vez mejor forma las voces ciudadanas.

La democratización de la Ciudad de México y la elaboración de su Constitución son procesos trascendentes para la historia de nuestro país. Además, son un caso de estudio para las capitales de otras federaciones del mundo.

Wikipedia es una enciclopedia en línea abierta a la edición colaborativa. Es el séptimo sitio web más visitado del mundo y el idioma español es el segundo más consultado. En la Ciudad de México hay una comunidad sólida de wikipedistas que donan su tiempo para construir información y robustecer artículos existentes.

Actualmente existen algunos artículos que abordan éste tema.

Propuesta de Reforma Política, en Ciudad de México

Historia de la Ciudad de México

Contribuye a la generación de conocimiento abierto y documenta éste proceso histórico en Wikipedia.



4.4 VÍNCULO ENTRE ESTA PLATAFORMA Y EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Preguntas frecuentes

¿Cuál es el vínculo entre esta plataforma y el Proyecto de Constitución que redacte el Grupo de Trabajo, para presentar ante la Asamblea Constituyente?

Según el Acuerdo de creación del Grupo de Trabajo, este se constituye como un espacio democrático y plural de participación social y ciudadana que tiene el objetivo de aportar propuestas, comentarios, observaciones y reflexiones

que enriquezcan el proyecto de Constitución CDMX que deberá elaborar el Jefe de Gobierno.

Para esto, el Grupo está facultado para proponer los mecanismos de participación ciudadana que considere convenientes para recabar las opiniones de los ciudadanos y de las organizaciones políticas, civiles y sociales de la Ciudad de México y **analizar y sistematizar** las aportaciones que realice la ciudadanía a través de las plataformas que para el efecto ponga a su disposición el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

¿Cómo puedo asegurarme de que el Grupo de trabajo va a leer mi contribución y cómo se va a utilizar el ensayo que comparta a través de esta plataforma?

Cada semana, durante las sesiones del Grupo, la Secretaría Técnica le presenta un reporte de actualizaciones con toda la información recibida a través de los distintos mecanismos de participación previstos en la plataforma.

La actualización de la información del sondeo *Imagina tu Ciudad* se hace en tiempo real.

Los comentarios en los ensayos se agrupan para que el Grupo de Trabajo los atienda en las sesiones, además de que los 28 integrantes del mismo cuentan con una cuenta PubPub para personalmente responder a los comentarios hechos sobre sus ensayos

¿Cuál es el propósito del sondeo *Imagina tu Ciudad*? ¿Cómo se van a utilizar las respuestas?

Un proyecto de Constitución va más allá de los formalismos orgánicos de un Estado. Una Constitución es el documento fundacional que define y delimita la relación que los habitantes quieren tener con sus representantes. Es, además, un acto a través del cual la población de un territorio marca la pauta para su futuro desarrollo, y donde también expresa qué quiere que suceda con los bienes, servicios públicos, así como los activos con los que nuestra Ciudad cuenta.

Imagina tu Ciudad es una herramienta para que la población exprese sus visiones y ambiciones, anhelos y esperanzas, así como los retos y oportunidades que tendrán que ser aprovechados por ciudadanía y gobierno para alcanzar una CDMX ideal.

¿Quiénes son responsables de la administración de la plataforma?

El Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo, es el encargado de sistematizar y recopilar la información a través de las plataformas que se establezcan para tal efecto. Para ello, se ha establecido un equipo de administradores con el personal de la Consejería, con el objetivo de desarrollar y desahogar los pendientes de las páginas.

¿Bajo qué licencia están publicados los ensayos en la plataforma?

Los ensayos creados en el componente PubPub de la plataforma se publican por default con una licencia internacional Creative Commons.

El Gobierno de la Ciudad de México y los autores de los ensayos, al otorgar esta licencia, permiten compartir, copiar y redistribuir el contenido en cualquier medio o formato, y además otorgan a los usuarios la facilidad de transformar y construir sobre este material para cualquier uso, y de manera gratuita. Estos derechos no pueden ser revocados siempre y cuando los usuarios cumplan con los términos de la licencia establecidos por Creative Commons.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo anteriormente citado se establece que la administración es una ciencia que surgió desde la misma época en la que el hombre vivió en comunidad al dejar de ser nómada y establecer vínculos de sociedad y que hasta la fecha sigue presente, no en forma empírica sino con apego a teorías que además de ser filosóficas encuentran su aplicación en las ciencias sociales conformando su base y estructura dando enfoques y herramientas que se pueden experimentar con un adecuado manejo de los principios de administración.

La aplicación de la administración también la encontramos en el entorno gubernamental de ahí la importancia de conocer cómo se encuentra visualizada la administración pública en sus tres entornos federal, estatal y municipal, como servidor público que yo y muchos miles de mis compañeros formamos esta comunidad de servidores públicos debemos conocer la legalidad y funciones que realizamos para brindar nuestro servicio con más atención, esmero y profesionalismo y no fomentar la apatía al decir burócrata y nos vean de forma despectiva como un mal formado por la administración pública.

Todos los que hemos estado alguna vez ante una ventanilla de atención pública en más de una ocasión hemos presentado inconformidad por el servicio. Por lo cual debemos como servidores públicos debemos pensar y revalorar algunas de nuestras acciones y fortalecer y reivindicar con dignidad nuestro profesionalismo de servicio y acrecentar los valores y la filosofía institucional pero no tan solo en un cartelón y un eslogan como lo encontramos en muchas de nuestras dependencias, sino con hechos y compromisos.

Despertar el espíritu de cooperación, comunicación y compañerismo de equipo que genere identidad profesional y lealtad ante las instituciones públicas.

Elevar la moral y fomentar la conciencia de servidor público de forma responsable y eficaz con motivación y disposición de acatamiento de normas y reglamentos institucionales, evitando óseo y desperdicio de recursos públicos que caen en diques de corrupción.

Fomentar la capacitación y adiestramiento de las áreas laborales para lograr el tan anhelado fin de la administración como lo es la eficiencia y eficacia de los recursos.

Crear cuadros de funcionarios de carrera que permitan una mejor aplicación de la administración pública al servicio de la nación.

Sé que no son fáciles de interactuar estas recomendaciones y mucho menos expresarlas a algunos mandos superiores en la administración pública pero debemos de iniciar esta etapa y como dice el buen juez por la casa debemos de empezar y esto me queda como reto profesional universitario egresado de la máxima casa de estudios gracias UNAM hacerlo como ya se ha dicho al servicio de la nación con honor y dignidad.

BIBLIOGRAFÍA

Zorrilla Arena Santiago, Torres Xamar Miguel, Guía para elaborar tesis, México, McGraw Hill, 2002.

Chiavenato, I. (2004). Introducción a la teoría general de Administración. Colombia: McGraw-Hill.

Cuartas, D. H. (2008). Principios de la administración. Medellín, Colombia: Fondo editorial ITM, Instituto Tecnológico Metropolitano.

Hernández, K. M. (2009). Admón. De Empresas.

Hitt, S. B. (2006). Administración. México: Pearson Education.

Robbins, M. y. (1996). Fundamentos de administración. México: Pretince Hall.

Stephen., T. G. (2003). Principios de Administración, México: C.E.C.S.A.

Velásquez, J. A. (2012). Evolución de la administración y del pensamiento administrativo.

Chiavenato Idalberto,

Introducción a la teoría General a la Administración Pública.
Edit.Mc Graw-Hill. México, 2000,

Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano.

Edit. Porrúa, 1a. edición, tomo 1, p. 125. México, 2000

Hira de Gortari Rabiela, Regina Hernández Franyuti Ayala, Armando (1998). *La ciudad de Mexico y el Distrito Federal: Una historia compartida*. México: Instituto de Inv. Históricas José María Mora México. 968-6173-53-

McGogam, Gerald L. (1991). *Geografía histórica política de la reforma*. México: Colegio Mexiquense e INEGI. 968-6341-16-1.

Contreras Bustamante, Raúl. (2001). *La ciudad de México como Distrito Federal y entidad federativa*. México: Edit. Porrúa S.A. de C.V. 970-07-2618-5.

WEBLIOGRAFÍA

El presente trabajo de tesis ha sido la recopilación de una serie de citas correlacionadas en la web las cuales se utilizan de manera educativa sin fin de lucro alguno y el crédito correspondiente a la fuente de información es la siguiente.

1. [_www.utel.edu.mx](http://www.utel.edu.mx)
2. www.bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/csa/principio/leccion1.html
3. [www. .gestiopolis.com/fundamentos-de-la-administración](http://www.gestiopolis.com/fundamentos-de-la-administración)
4. www.diputados.gob.mx
5. [www. wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)
6. [www.rincondelvago.com/administracion-publica-mexicana.](http://www.rincondelvago.com/administracion-publica-mexicana)
7. [www. dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)
8. www.forbes.com.mx
9. [www_constitución .cdmx.gob.mx](http://www.constitucion.cdmx.gob.mx)